



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2025-0028

FECHA

16/05/2025

NÚMERO DE EXPEDIENTE

660202400273

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), por el **Dr. Gil Carpio Guerrero y Lic. Randy Amaury Abreu Mojica**, dominicanos, abogados, portadores de las cédulas de identidad y electoral Núms. 001-0795890-2 y 402-1212694-6, con domicilio profesional común en la calle Dionisio A. Troncoso, esquina Gaspar Hernandez, Num. 106, municipio Higüey, provincia La Altagracia, quienes ostentan la representación de los señores **Rocco Paolazzi y Francesco Paolazzi**.

En relación al Oficio Núm. **DNMC-AIC-2025-0070**, de fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, contenido de **Aviso de Inspección de Campo**, pautada para el día miércoles nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las 9:00am.

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente Recurso Jerárquico.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio Num. **DNMC-AIC-2025-0070**, de fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del Oficio Núm. **DNMC-AIC-2025-0070**, en fecha **veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, mediante el acto de alguacil Num. 247/2025, instrumentado por el ministerial Jose Alberto del Rosario Pache, ordinario del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Altagracia, a requerimiento de los Licdos. Jhoann Enrique Ávila Abreu y Betsaida de Jesús Guerrero, quienes representan al señor Sandy Castillo Jiménez, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación presentada ante la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, procura dejar sin efecto y sin valor jurídico alguno, el aviso de inspección de campo, el cual fija la medida para el día **09 de abril de 2025**, dentro de los

inmuebles identificados como Parcelas Núms. 95-A-4-D y 95-A-4-D-28, del D.C. 11.4, y Designaciones Posicionales Núms. 506613990635, 506613990543 y 506613897610, ubicadas en el municipio Higüey, provincia La Altagracia.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"A que esos trabajos fueron ordenados por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Seibo, mediante la sentencia interlocutoria de fecha 13 del mes de mayo del año 2024, dictada in-voce, contenida en el expediente No. 0154-24-00118, dictada con motivo de la litis sobre derechos registrados, demanda en nulidad de deslinde, relativa al inmueble identificado como Parcela No. 95-A-4-D, del Distrito Catastral No. 11/4 parte del municipio de Higüey, así como los trabajos de subdivisión para la Constitución de Condominio definitivo relativo al inmueble identificado como 506613897610, incoada por el señor Sandy Castillo Jimenez; En merito a que dicha sentencia fue recurrida en apelación y de dicho recurso de apelación se encuentra apoderado el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, El Seibo; En merito a que el punto nodal del recurso es porque la parte que solicita la inspección lo que tiene en su poder es esa Constancia Anotada sin posesión y pretende ubicarla eligiendo mutuo propio posicionales que den a trate con el derecho de propiedad y los derechos de los señores Rocco Paolazzi y Francesco Paolazzi; En merito a que el Recurso de Apelación surte un efecto suspensivo y devolutivo, por lo que se impone dejar sin efecto la inspección, ya que el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, sobre la inspección y/o los demás Tribunales de alzada, decida sobre el Recurso de Apelación de que se trata".*

CONSIDERANDO: Que mediante oficio núm. 159/2024, de fecha 20 de mayo de 2024, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Seibo, nos requirió por acta de audiencia celebrada el día 13 de mayo de 2024, una inspección física y cartografía, dentro de las Parcelas Núms. 95-A-4-D-28 y 95-A-4-D, del D.C. 11/4 y las Designaciones Posicionales Núms. 506613990635, 506613990543 y 506613897610 (y las 18 unidades funcionales) ubicadas en el municipio Higüey, provincia La Altagracia.

CONSIDERANDO: Que a la referida solicitud, se le asignó el número de expediente **660202400273**, y fue remitida al Departamento de Inspección de esta Dirección Nacional, para fines de programación y ejecución de los trabajos técnicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio Num. DNMC-AIC-2025-0070, de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por esta Dirección Nacional, se fija la inspección de campo para el día 09 de abril de 2025, a las 9:00 am., siendo el procedimiento establecido por este órgano, el informar dicho aviso a la parte más diligente del proceso, es decir, quien completa el expediente, para de esta forma cumplir con las medidas de publicidad, notificando a todos los involucrados en el caso.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2025, los señores Rocco Paolazzi y Francesco Paolazzi, por intermedio de sus abogados apoderados, Dr. Gil Carpio Guerrero y Licdo. Randy Amaury Abreu Mojica, depositan ante la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, un Recurso Administrativo en contra del Oficio Num. DNMC-AIC-2025-0070, de fecha 06 de marzo de 2025, argumentando en síntesis que *"La sentencia interlocutoria que ordenó la inspección física y cartográfica, había sido recurrida en apelación y que dicho recurso se encuentra apoderado el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, y que dicho recurso surte un efecto suspensivo y devolutivo, por lo que debe dejarse sin efecto la inspección".*

CONSIDERANDO: Que del análisis de esta rogación, es preciso aclarar que, los avisos de inspección no se constituyen como actos administrativos, sino más bien, como un mecanismo dirigido a todas las partes envueltas en el proceso, con la finalidad de comunicar e informar que se efectuarán los trabajos de campo en el día y la hora pautados en dicho documento, conforme a la programación establecida por esta Dirección Nacional.

CONSIDERANDO: Que en ese orden de ideas, el artículo 47 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: ***"Actos recurribles:*** *"Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa".*

CONSIDERANDO: Que bajo esta premisa, indicamos que el **Oficio Núm. DNMC-AIC-2025-0070**, emitido en fecha 06 de marzo de 2025, el cual está siendo atacado ante este órgano, no finaliza el procedimiento llevado a cabo por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Seibo, sino que el papel que desempeña esta Dirección Nacional, es de supervisión y control sobre los trabajos ejecutados o en ejecución, y a su vez, dar fiel cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, conforme lo establecido en nuestra normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** el oficio **Núm. DNMC-AIC-2025-0070**, emitido en fecha 06 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 3, numeral 4, y 47 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 36, 231, 232, 233, 234, 235, 236, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución Núm. 789-2022.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Dr. Gil Carpio Guerrero y Lic. Randy Amaury Abreu Mojica**, en contra del Aviso de Inspección Núm. **DNMC-AIC-2025-0070**, de fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, respecto a los inmuebles identificados como Parcelas Núms. 95-A-4-D-28 y 95-A-4-D, del D.C. 11/4 y las Designaciones Posicionales Núms. 506613990635, 506613990543 y 506613897610, del municipio Higüey, provincia La Altagracia, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, asimismo al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Seibo, para los fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/ESMQ-GNVG-MO3G-5MP7>

